

APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE
FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE
EDUCACIÓN CÁRITAS CHILE (CFT ENAC) Y
EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR, SERNAC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0186

VISTOS: 23 FEB 2016

El DFL 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Resolución Exenta N° 92, de 14 de Agosto de 2014, del Servicio Nacional del Consumidor, que nombra a don Juan Carlos Luengo como Jefe de Departamento Directivo; la Resolución Exenta N° 1450, de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, que delega facultades al Directivo mencionado previamente, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile (CFT ENAC) y la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor, firmaron un convenio de colaboración mutua, que tiene por objeto la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en jóvenes de 18 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

2. Que, el convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada contemplada en la letra b) del Resuelto Segundo, contenida en la Resolución Exenta N° 1450 de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, en virtud de la cual se firma por orden del Director Nacional los convenios y sus adendas con entidades privadas, con domicilio en la Región Metropolitana.

3. Que, corresponde que el convenio señalado se apruebe mediante la respectiva Resolución Exenta, conforme lo exige la normativa vigente en la materia.

RESUELVO:

APRUEBASE, el "Convenio de colaboración mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile", suscrito el 22 de diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación, pasando a ser parte integrante de la presente Resolución:



“En Santiago, a 22 de diciembre de 2015, entre el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN CÁRITAS CHILE, indistintamente Centro de Formación Técnica ENAC, CFT ENAC, R.U.T. 72.067.800-4, representado por su Rector, don Jorge Menéndez Gallegos, cédula de identidad N° 12.180.526-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2182, comuna de Santiago, y el Servicio Nacional del Consumidor, indistintamente SERNAC, R.U.T. 60.702.000-0, representado por, JUAN CARLOS LUENGO, RUT 9.248.232-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, segundo piso, comuna de Santiago, se ha acordado suscribir un convenio, en las condiciones que más adelante se explicitan:

ANTECEDENTES DE LAS PARTES

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que tiene como misión **Informar, educar y proteger** eficientemente a los **consumidores**, vigilando que se respeten sus **derechos** a través de la **promoción de una cultura de consumo responsable y participativa** entre los actores relevantes del mercado, con el fin de contribuir a su desarrollo y transparencia

Que, el CFT ENAC es una institución de Educación Superior acreditada, cuyo objetivo es formar técnicos idóneos, con las competencias necesarias para responder a las demandas del mundo laboral, basando su quehacer en el respeto por la persona humana, sólidos principios éticos y un marcado espíritu de servicio.

Que es conveniente y provechoso para el Centro de Formación Técnica ENAC y el Servicio Nacional del Consumidor, coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la realización de actos que tengan por objeto difundir y fomentar los principios, valores y objetivos comunes, para el beneficio de la población en general y la persecución de los fines que cada institución persigue.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes **ACUERDAN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACION**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: El presente instrumento, tiene por objeto celebrar un acuerdo entre el Centro de Formación Técnica ENAC y el Servicio Nacional del Consumidor, para prestarse la más amplia colaboración y asistencia, en lo que diga estricta relación con materias relacionadas con las funciones y competencias del SERNAC, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones parte.

SEGUNDO: A través del presente convenio, se pretende informar y educar al personal del Centro de Formación Técnica ENAC y a los alumnos de este, así como también a la comunidad en general, de la misión del Servicio Nacional del Consumidor, y la protección de los derechos del

consumidor, además de educar a las personas sobre los posibles caminos y acciones que pueden tomar quien vea vulnerado sus derechos.

TERCERO: Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en jóvenes de 18 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

CUARTO:

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, el Centro de Formación Técnica ENAC se compromete a las siguientes acciones:

1	Difundir: informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a jóvenes estudiantes de CFT e IP acreditados.
2	Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes de SERNAC, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a jóvenes.
3	Facilitar: los espacios físicos para llevar a cabo las actividades educativas orientadas a jóvenes.

Por su parte, **SERNAC** se compromete a las siguientes acciones:

1	Informar: a Centro de Formación Técnica ENAC respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los jóvenes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales de la institución acreditados de la Región Metropolitana.
2	Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de Centro de Formación Técnica ENAC, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	Facilitar: talleres educativos, curso on line, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el Servicio y efectuadas por profesionales y autoridades del SERNAC.

QUINTO:

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, Centro de Formación Técnica ENAC designa como contraparte técnica en este caso a don Ricardo Arancibia Monreal, Jefe de Carrera de Técnico en Administración de Empresas.



Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo. Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTO: Las partes acuerdan que sólo podrá realizarse publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones parte del presente convenio, previo consentimiento expreso de éstas. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio en ningún caso impedirá a SERNAC la ejecución de sus funciones y/o actuaciones encomendadas en virtud de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores en contra de Centro de Formación Técnica ENAC por eventuales situaciones o denuncias de incumplimiento a la ya referida Ley u otras normas que correspondiese.

OCTAVO: Las partes deberán realizar al menos una reunión anual evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados. La fecha de esta reunión deberá ser acordada mutuamente entre las partes

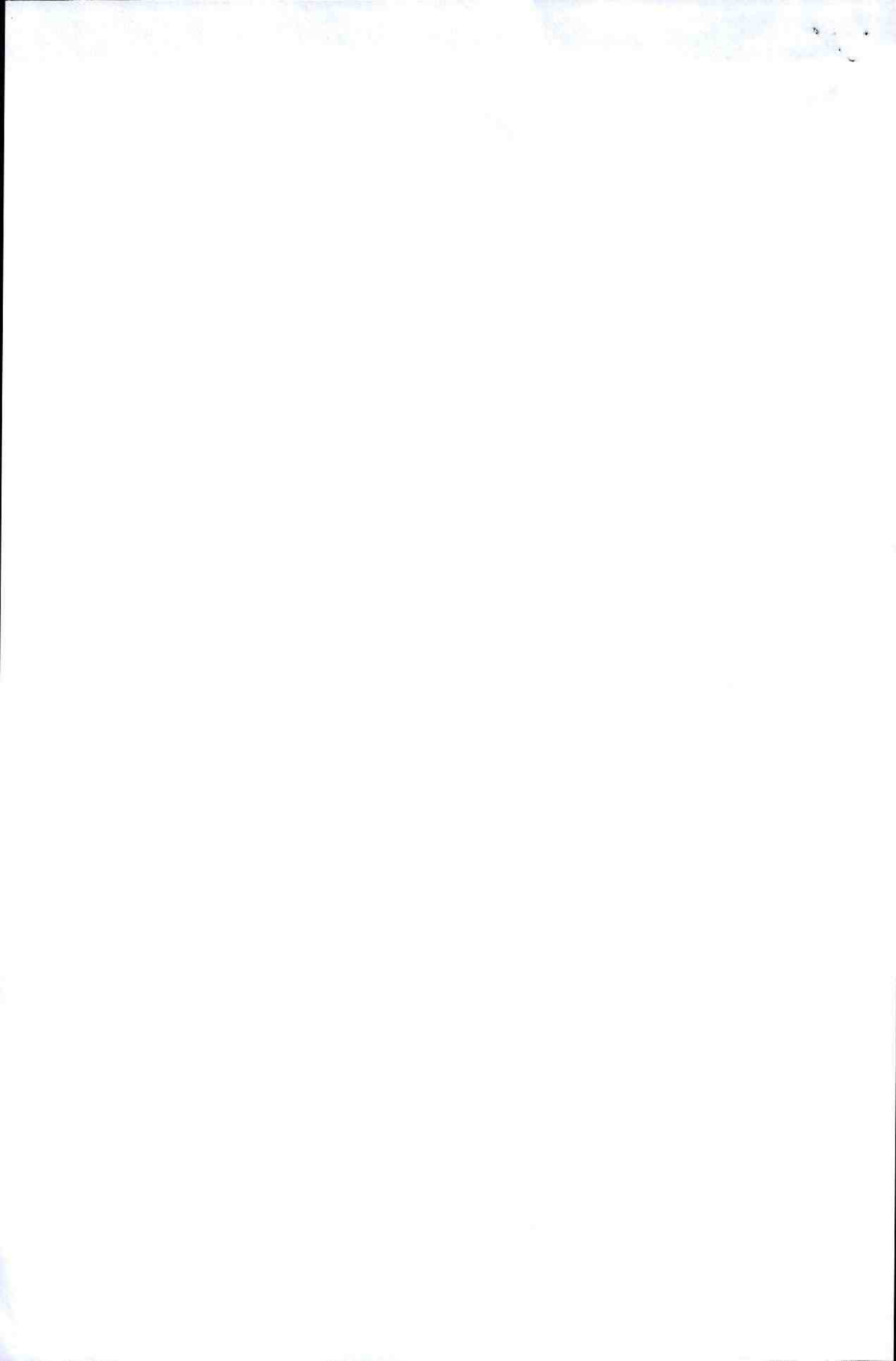
NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente hasta 2 periodos anuales consecutivos. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Con todo, el término del convenio no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Juan Carlos Luengo para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución Exenta N°92 de 14 de agosto de 2014 del Servicio Nacional del Consumidor, que lo nombra como Jefe de Departamento Directivo y en la Resolución Exenta N°1450, de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, que delega facultades del Director Nacional en él.

La personería de don Jorge Menéndez Gallegos para representar al Centro de Formación Técnica ENAC consta en escritura pública de fecha 25 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de doña Susana Belmonte Aguirre, de la comuna de Santiago.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio.



DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando 2 Copias originales para cada una de las partes.”

FDOS: JORGE MENENDEZ GALLEGOS, en representación del Centro de Formación Técnica ENAC y JUAN CARLOS LUENGO, en representación de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



Juan Carlos Luengo Pérez

JUAN CARLOS LUENGO PEREZ

DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE
FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE
EDUCACIÓN CÁRITAS CHILE (CFT ENAC)
Y EL SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR, SERNAC.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0186

VISTOS: 23 FEB 2016

El DFL 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; la Resolución Exenta N° 92, de 14 de agosto de 2014, del Servicio Nacional del Consumidor, que nombra a don Juan Carlos Luengo como Jefe de Departamento Directivo; la Resolución Exenta N° 1450, de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, que delega facultades al Directivo mencionado previamente, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile (CFT ENAC) y la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor, firmaron un convenio de colaboración mutua, que tiene por objeto la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en jóvenes de 18 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

2. Que, el convenio fue suscrito de conformidad con la facultad delegada contemplada en la letra b) del Resolvo Segundo, contenida en la Resolución Exenta N° 1450 de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, en virtud de la cual se firma por orden del Director Nacional los convenios y sus adendas con entidades privadas, con domicilio en la Región Metropolitana.

3. Que, corresponde que el convenio señalado se apruebe mediante la respectiva Resolución Exenta, conforme lo exige la normativa vigente en la materia.

RESUELVO:

APRUEBASE, el *“Convenio de colaboración mutua entre el Servicio Nacional del Consumidor y el Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile”*, suscrito el 22 de diciembre de 2015, cuyo texto se transcribe a continuación, pasando a ser parte integrante de la presente Resolución:

“En Santiago, a 22 de diciembre de 2015, entre el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN CÁRITAS CHILE, indistintamente Centro de Formación Técnica ENAC, CFT ENAC, R.U.T. 72.067.800-4, representado por su Rector, don Jorge Menéndez Gallegos, cédula de identidad N° 12.180.526-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2182, comuna de Santiago, y el Servicio Nacional del Consumidor, indistintamente SERNAC, R.U.T. 60.702.000-0, representado por, JUAN CARLOS LUENGO, RUT 9.248.232-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, segundo piso, comuna de Santiago, se ha acordado suscribir un convenio, en las condiciones que más adelante se explicitan:

ANTECEDENTES DE LAS PARTES

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que tiene como misión **Informar, educar y proteger** eficientemente a los **consumidores**, vigilando que se respeten sus **derechos** a través de la **promoción de una cultura de consumo responsable y participativa** entre los actores relevantes del mercado, con el fin de contribuir a su desarrollo y transparencia

Que, el CFT ENAC es una institución de Educación Superior acreditada, cuyo objetivo es formar técnicos idóneos, con las competencias necesarias para responder a las demandas del mundo laboral, basando su quehacer en el respeto por la persona humana, sólidos principios éticos y un marcado espíritu de servicio.

Que es conveniente y provechoso para el Centro de Formación Técnica ENAC y el Servicio Nacional del Consumidor, coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la realización de actos que tengan por objeto difundir y fomentar los principios, valores y objetivos comunes, para el beneficio de la población en general y la persecución de los fines que cada institución persigue.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes **ACUERDAN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACION**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: El presente instrumento, tiene por objeto celebrar un acuerdo entre el Centro de Formación Técnica ENAC y el Servicio Nacional del Consumidor, para prestarse la más amplia colaboración y asistencia, en lo que diga estricta relación con materias relacionadas con las funciones y competencias del SERNAC, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones parte.

SEGUNDO: A través del presente convenio, se pretende informar y educar al personal del Centro de Formación Técnica ENAC y a los alumnos de este, así como también a la comunidad en general, de la misión del Servicio Nacional del Consumidor, y la protección de los derechos del

consumidor, además de educar a las personas sobre los posibles caminos y acciones que pueden tomar quien vea vulnerado sus derechos.

TERCERO: Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en jóvenes de 18 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

CUARTO:

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, el Centro de Formación Técnica ENAC se compromete a las siguientes acciones:

1	Difundir: informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a jóvenes estudiantes de CFT e IP acreditados.
2	Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes de SERNAC, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a jóvenes.
3	Facilitar: los espacios físicos para llevar a cabo las actividades educativas orientadas a jóvenes.

Por su parte, **SERNAC** se compromete a las siguientes acciones:

1	Informar: a Centro de Formación Técnica ENAC respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los jóvenes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales de la institución acreditados de la Región Metropolitana.
2	Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de Centro de Formación Técnica ENAC, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	Facilitar: talleres educativos, curso on line, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el Servicio y efectuadas por profesionales y autoridades del SERNAC.

QUINTO:

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, Centro de Formación Técnica ENAC designa como contraparte técnica en este caso a don Ricardo Arancibia Monreal, Jefe de Carrera de Técnico en Administración de Empresas.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo. Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTO: Las partes acuerdan que sólo podrá realizarse publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones parte del presente convenio, previo consentimiento expreso de éstas. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio en ningún caso impedirá a SERNAC la ejecución de sus funciones y/o actuaciones encomendadas en virtud de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores en contra de Centro de Formación Técnica ENAC por eventuales situaciones o denuncias de incumplimiento a la ya referida Ley u otras normas que correspondiese.

OCTAVO: Las partes deberán realizar al menos una reunión anual evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados. La fecha de esta reunión deberá ser acordada mutuamente entre las partes

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente hasta 2 periodos anuales consecutivos. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Con todo, el término del convenio no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

DECIMO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don Juan Carlos Luengo para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución Exenta N°92 de 14 de agosto de 2014 del Servicio Nacional del Consumidor, que lo nombra como Jefe de Departamento Directivo y en la Resolución Exenta N°1450, de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, que delega facultades del Director Nacional en él.

La personería de don Jorge Menéndez Gallegos para representar al Centro de Formación Técnica ENAC consta en escritura pública de fecha 25 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de doña Susana Belmonte Aguirre, de la comuna de Santiago.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando 2 Copias originales para cada una de las partes.”

FDOS: JORGE MENENDEZ GALLEGOS, en representación del Centro de Formación Técnica ENAC y JUAN CARLOS LUENGO, en representación de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Consumidor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



Juan Carlos Luengo Pérez

JUAN CARLOS LUENGO PEREZ
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



[Signature]
PBM/GRC/VPC/ACS

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete
División Jurídica
Depto. de Educación para el Consumo
Dirección Regional Metropolitana
Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

Y

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE
EDUCACIÓN CÁRITAS CHILE (CFT ENAC)

En Santiago, a 22 de Diciembre de 2015, entre el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN CÁRITAS CHILE, indistintamente Centro de Formación Técnica ENAC, CFT ENAC, R.U.T. 72.067.800-4, representado por su Rector, don Jorge Menéndez Gallegos, cédula de identidad N° 12.180.526-K, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2182, comuna de Santiago, y el Servicio Nacional del Consumidor, indistintamente SERNAC, R.U.T. 60.702.000-0, representado por, JUAN CARLOS LUENGO, RUT 9.248.232-4, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, segundo piso, comuna de Santiago, se ha acordado suscribir un convenio, en las condiciones que más adelante se explicitan:

ANTECEDENTES DE LAS PARTES

Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, es un Servicio Público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente en todas las regiones del país, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia de la Presidenta de la República a través del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, que tiene como misión Informar, educar y proteger eficientemente a los consumidores, vigilando que se respeten sus derechos a través de la promoción de una cultura de consumo responsable y participativa entre los actores relevantes del mercado, con el fin de contribuir a su desarrollo y transparencia

Que, el CFT ENAC es una institución de Educación Superior acreditada, cuyo objetivo es formar técnicos idóneos, con las competencias necesarias para responder a las demandas del mundo laboral, basando su quehacer en el respeto por la persona humana, sólidos principios éticos y un marcado espíritu de servicio.

Que es conveniente y provechoso para el Centro de Formación Técnica ENAC y el Servicio Nacional del Consumidor, coordinar los recursos que ambas instituciones puedan destinar a la



realización de actos que tengan por objeto difundir y fomentar los principios, valores y objetivos comunes, para el beneficio de la población en general y la persecución de los fines que cada institución persigue.

En atención a lo precedentemente expresado, las partes comparecientes **ACUERDAN CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACION**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: El presente instrumento, tiene por objeto celebrar un acuerdo entre el Centro de Formación Técnica ENAC y el Servicio Nacional del Consumidor, para prestarse la más amplia colaboración y asistencia, en lo que diga estricta relación con materias relacionadas con las funciones y competencias del SERNAC, según los medios y recursos lo permitan, en la realización de actividades en conjunto, de carácter informativo, educativo y que puedan contribuir a los fines perseguidos por cualquiera de las instituciones parte.

SEGUNDO: A través del presente convenio, se pretende informar y educar al personal del Centro de Formación Técnica ENAC y a los alumnos de este, así como también a la comunidad en general, de la misión del Servicio Nacional del Consumidor, y la protección de los derechos del consumidor, además de educar a las personas sobre los posibles caminos y acciones que pueden tomar quien vea vulnerado sus derechos.

TERCERO:

Mediante el presente instrumento, las partes manifiestan su interés de realizar un trabajo conjunto y, por ello, vienen a suscribir un convenio que tendrá por objeto otorgar colaboración entre las partes para la convocatoria, desarrollo e implementación de todo tipo de iniciativas y actividades que se relacionen o vinculen con temáticas de alfabetización económica y financiera en jóvenes de 18 a 29 años pertenecientes a centros de formación técnica e institutos profesionales de todo el país.

CUARTO:

Para los efectos de dar cumplimiento al acuerdo señalado en la cláusula anterior, el Centro de Formación Técnica ENAC se compromete a las siguientes acciones:

1	Difundir: informar, a través de sus redes sociales, virtuales y presenciales, las iniciativas y actividades que desarrolle SERNAC, orientada a jóvenes estudiantes de CFT e IP acreditados.
2	Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes de SERNAC, a fin de facilitar e incentivar la implementación de la oferta programática dirigida a jóvenes.
3	Facilitar: los espacios físicos para llevar a cabo las actividades educativas orientadas a jóvenes.



Por su parte, **SERNAC** se compromete a las siguientes acciones:

1	Informar: a Centro de Formación Técnica ENAC respecto de la oferta programática y de las actividades que dispone SERNAC para los jóvenes de Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales de la institución acreditados de la Región Metropolitana.
2	Coordinación: promover y mantener un trabajo coordinado con las contrapartes regionales de Centro de Formación Técnica ENAC, a través de las Direcciones regionales, a fin de facilitar e incentivar la implementación conjunta de la oferta programática dirigida a los escolares y jóvenes.
3	Facilitar: talleres educativos, curso on line, píldoras educativas y charlas magistrales orientadas a jóvenes, elaboradas por el Servicio y efectuadas por profesionales y autoridades del SERNAC.

QUINTO:

Para efectos de la coordinación, desarrollo y ejecución de las acciones acordadas en el presente convenio, Centro de Formación Técnica ENAC designa como contraparte técnica en este caso a don Ricardo Arancibia Monreal, Jefe de Carrera de Técnico en Administración de Empresas.

Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTO:

Las partes acuerdan que sólo podrá realizarse publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones parte del presente convenio, previo consentimiento expreso de éstas. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

SEPTIMO

Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio en ningún caso impedirá a SERNAC la ejecución de sus funciones y/o actuaciones encomendadas en virtud de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores en contra de Centro de Formación Técnica ENAC por eventuales situaciones o denuncias de incumplimiento a la ya referida Ley u otras normas que correspondiese.



Por su parte, SERNAC designa como contraparte técnica y de supervisión de la ejecución del presente convenio en este caso a el/la Jefe/a del Departamento de Educación para el Consumo.

Las personas designadas coordinarán en conjunto las actividades, supervisarán y evaluarán los resultados de las acciones acordadas en el presente convenio. Además, estarán facultadas para resolver e interpretar, de común acuerdo, las diferencias que se susciten en la ejecución del convenio, acuerdos que pasarán a formar parte del mismo en carácter de anexo, pero que en ningún caso implicarán asumir mayores obligaciones que las contempladas en la cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTO:

Las partes acuerdan que sólo podrá realizarse publicidad o despacho noticioso utilizando el nombre o logo de las instituciones parte del presente convenio, previo consentimiento expreso de éstas. Esta prohibición se extiende también a los funcionarios y dependientes de las partes.

SEPTIMO

Las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio en ningún caso impedirá a SERNAC la ejecución de sus funciones y/o actuaciones encomendadas en virtud de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores en contra de Centro de Formación Técnica ENAC por eventuales situaciones o denuncias de incumplimiento a la ya referida Ley u otras normas que correspondiese.

OCTAVO:

Las partes deberán realizar al menos una reunión anual evaluativa en la cual se abordarán como mínimo: actividades realizadas y resultados alcanzados. La fecha de esta reunión deberá ser acordada mutuamente entre las partes

NOVENO:

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente hasta 2 periodos anuales consecutivos. Con todo, cualquiera de las partes podrá solicitar el término anticipado del mismo, notificando a la contraparte con 60 días de anticipación a través de carta certificada. Con todo, el término del convenio no afectará las actividades que se encuentren en ejecución.

DECIMO:

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. Toda comunicación, citación, entrega de documentos y otros, se efectuará en los domicilios señalados en la comparecencia del presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO:

La personería de don Juan Carlos Luengo para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta en la Resolución Exenta N°92 de 14 de agosto de 2014 del Servicio Nacional del Consumidor, que lo nombra como Jefe de Departamento Directivo y en la Resolución Exenta N°1450, de 27 de diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor, que delega facultades del Director Nacional en él.

La personería de don Jorge Menéndez Gallegos para representar al Centro de Formación Técnica ENAC consta en escritura pública de fecha 25 de junio de 2015, otorgada en la Notaría de doña Susana Belmonte Aguirre, de la comuna de Santiago.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMO SEGUNDO:

El presente convenio se firma en 4 ejemplares de idéntica fecha y tenor, quedando 2 Copias originales para cada una de las partes.




Jorge Menéndez Gallegos
Rector
Centro de Formación Técnica ENAC




Juan Carlos Luengo
Dirección Regional
Metropolitana
Servicio Nacional del Consumidor
Por orden del Director Nacional